

## **La elección judicial en la Ciudad de México 2024-2025: integridad electoral, legitimidad democrática y lecciones institucionales**

Maira Melisa Guerra Pulido, Consejera Electoral del IECM, melisa.guerra@iecm.mx  
Erika Estrada Ruiz, Consejera Electoral del IECM, erika.estrada@iecm.mx  
Marco Iván Vargas Cuellar, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación,  
marco.vargas@ecm.mx

### **Introducción**

El 1 de junio de 2025, la Ciudad de México fue escenario de un ejercicio inédito en la historia de la democracia en México: por primera vez, la ciudadanía eligió mediante voto popular directo a magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y a juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial de la Ciudad de México (IECM, 2025d). Este proceso electoral local extraordinario se organizó de manera concurrente con la elección federal del Poder Judicial de la Federación, bajo la coordinación operativa del IECM y en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE), y se rigió por un conjunto de acuerdos emitidos por el Consejo General del IECM que definieron reglas de geografía electoral, diseño de boletas, fiscalización, paridad de género, voto anticipado, entre otros temas (IECM, 2025a, 2025b).

La elección judicial local en la CDMX presenta un especial interés analítico porque la capital concentró una participación relativamente alta con respecto al resto del país (14.91%), con una densidad institucional y alguna atención mediática que permitió mayor escrutinio público y documentación detallada del proceso (IECM, 2025e; INE, 2025). Además, el IECM adoptó criterios novedosos para la valoración de votos válidos y nulos, lo que resultó en un porcentaje de voto nulo local (24.08%) significativamente menor al registrado en la elección federal concurrente (29.74%), evidenciando diferencias en la calidad de la organización electoral entre ámbitos local y federal (IECM, 2026a).

La calidad de una elección judicial no se agota en la jornada de votación; se juega, de manera primordial, en las etapas previas de selección de perfiles y en las condiciones de equidad de la contienda, como señala Cárdenas Gracia (2026), la reforma de 2024 respondió a una crítica

sobre determinados excesos del modelo previo, pero su implementación ha generado interrogantes razonables acerca de si el nuevo diseño institucional fortalecerá la autonomía judicial o si, por el contrario, facilitará formas de captura política del sistema de justicia.

La solidez de las instituciones judiciales constituye un presupuesto para la protección de los derechos humanos, por lo que, en este sentido, cualquier desviación significativa de los estándares de integridad en los procesos de selección y elección de las personas juzgadoras puede erosionar el pacto constitucional, por ello, la transición hacia un modelo de validación por urnas debe evaluarse no sólo en su dimensión logística, sino también en su capacidad para prevenir la captura política y para preservar la independencia orgánica del Poder Judicial.

El presente capítulo analiza esas elecciones judiciales locales desde la perspectiva de integridad electoral, entendida como el conjunto de condiciones institucionales, normativas y procedimentales que garantizan que un proceso electoral sea libre, justo, transparente, equitativo y creíble para los participantes y la ciudadanía (Campos, 2026; Norris, 2014). El objetivo es extraer lecciones y hallazgos que permitan una reflexión académica sobre la legitimidad democrática y la integridad de esos comicios en la CDMX, destacando tanto los avances positivos en términos de integridad electoral como las deficiencias estructurales que comprometieron la calidad democrática del proceso, con énfasis en los acuerdos, informes y datos emitidos por el IECM (IECM, 2025c, 2026d).

## **1. Contexto y marco normativo local**

### **1.1 La reforma judicial de 2024 y su implementación en la CDMX**

La reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024 introdujo cambios estructurales en el Poder Judicial de la Federación y en los poderes judiciales locales que trascendieron lo administrativo para afectar la arquitectura de separación de poderes y el equilibrio institucional del Estado mexicano (Flores, 2026). El artículo 94 constitucional fue modificado para establecer que las ministras y ministros de la SCJN, las magistradas y magistrados de circuito, y las juezas y jueces de distrito serían electos mediante voto

universal, libre, secreto y directo, eliminando el sistema previo de designación y concursos de oposición (Estrada, 2025).

En la Ciudad de México, esta transformación se implementó mediante un proceso electoral local extraordinario 2024-2025 que combinó la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (circunscripción única), magistraturas y juzgados del Poder Judicial local (11 distritos judiciales electorales locales), en concurrencia con la elección federal (IECM, 2025f, 2026d). La ciudadanía capitalina debió llenar nueve boletas en total (tres federales y seis locales), lo que incrementó significativamente la complejidad técnica y la carga de comprensión para el electorado (Infobae, 2025).

## **1.2 Gobernanza electoral local: acuerdos del Consejo General del IECM**

El IECM se vio en la necesidad de desarrollar un esfuerzo normativo relevante mediante la aprobación de 83 acuerdos del Consejo General entre enero y diciembre de 2025, que establecieron reglas detalladas para todos los aspectos del proceso electoral local extraordinario (IECM, 2025a). Entre los acuerdos más relevantes destacan:

- **IECM-ACU-CG-014-25:** Creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (COPIPJ), que coordinó la planeación y ejecución operativa (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-020-25:** Aprobación de la Convocatoria para la observación electoral, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG2467/2024, lo que permitió el escrutinio ciudadano independiente (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-021-25:** Autorización a Talleres Gráficos de México para imprimir boletas electorales, documentación electoral y auxiliar, garantizando seguridad y autenticidad (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-022-25:** Aprobación del Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral, que definió plazos y etapas operativas (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-027-25:** Metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana, que incluyó campañas de educación cívica y promoción del voto informado (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-031-25:** Generación de productos cartográficos del Marco Geográfico Electoral y distribución de cargos en los 11 Distritos Judiciales Electorales Locales (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-034-25:** Aprobación de modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar para casillas seccionales, incluyendo

disposiciones sobre bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas (IECM, 2025a).

- **IECM-ACU-CG-035-25:** Procedimiento para la asignación de candidaturas a cargos del Poder Judicial local, que estableció criterios de elegibilidad y registro (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-036-25 y IECM-ACU-CG-051-25:** Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de reglas de propaganda, modificados en cumplimiento a sentencias del Tribunal Electoral de la CDMX (TECDMX-JEL-013/2025) (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-037-25:** Aprobación del Micrositio "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial" y lineamientos para su uso, como herramienta de transparencia informativa (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-038-25:** Determinación de topes de gastos personales de campaña para candidaturas a juezas, jueces, magistradas y magistrados, con montos diferenciados por distrito judicial (IECM, 2025a, 2025c).
- **IECM-ACU-CG-043-25:** Manual Operativo para la organización y desarrollo de actividades en las 33 Direcciones Distritales (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-044-25:** Lineamientos para la recepción continua y simultánea de paquetes en Direcciones Distritales al término de la jornada electoral (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-053-25, IECM-ACU-CG-054-25, IECM-ACU-CG-055-25, IECM-ACU-CG-056-25:** Implementación del Voto Anticipado para personas en estado de postración y personas cuidadoras primarias, como mecanismo de inclusión (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-057-25 y IECM-ACU-CG-069-25:** Lineamientos para la preparación y desarrollo de cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-073-25:** Asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial local (IECM, 2025a).
- **IECM-ACU-CG-081-25:** Aprobación del Informe final sobre resultados cuantitativos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial" (IECM, 2025a).

Esta densidad normativa demuestra dos líneas relevantes: por una parte, un esfuerzo institucional significativo por establecer reglas claras y previsibles (Campos, 2026; Norris, 2014), lo que contribuye a la dimensión de certidumbre jurídica de la integridad electoral y por otra, paradójicamente, los vacíos legales que dejó un proceso de reforma apresurado que

definió disposiciones generales y dejó a la autoridad administrativa electoral, la responsabilidad de definir la manera de implementarla.

### **1.3 Participación y calidad del voto: evidencias locales**

La participación en la elección judicial local de la CDMX fue de 14.91% de la Lista Nominal de Electores, lo que representa aproximadamente un millón 188 mil 863 personas que ejercieron su derecho al voto (IECM, 2025e).

El voto nulo en la elección local alcanzó 24.08%, significativamente menor al 29.74% registrado en la elección federal concurrente, una diferencia de cerca de cinco puntos porcentuales que el IECM atribuye a la aprobación de lineamientos que adoptaron criterios novedosos para la valoración de votos válidos y nulos, protegiendo la voluntad ciudadana y evitando anulaciones automáticas derivadas de marcas accidentales o confusiones (IECM, 2026a). No obstante, el porcentaje absoluto de voto nulo (casi uno de cada cuatro sufragios) sigue siendo alto y refleja desconexión, confusión o protesta ciudadana (Excélsior, 2025; Informador, 2025).

El costo promedio por voto en la elección judicial local de la CDMX fue de aproximadamente 743 pesos, calculado al dividir el presupuesto precautorio de 883 millones 404 mil 652 pesos aprobado por el Consejo General del IECM mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025 específicamente para la organización de la elección judicial, entre el millón 188 mil 863 electores que participaron (14.91% de la Lista Nominal). Esta cifra es significativamente superior al costo promedio nacional reportado para la elección federal (583 pesos por voto) (Infobae, 2025), lo que plantea preguntas sobre la eficiencia del gasto electoral en contextos de baja participación. Cabe señalar que este presupuesto precautorio forma parte del presupuesto total de 2 mil 153 millones de pesos autorizado por el Congreso de la Ciudad de México al IECM para 2025, el cual incluye también el financiamiento a partidos políticos y otras actividades institucionales.

## **2. Integridad electoral en la CDMX: dimensiones, avances y deficiencias**

Desde la perspectiva de integridad electoral (Norris, 2014), el proceso local en la CDMX mostró vulnerabilidades en varias fases, pero también registró avances institucionales que deben reconocerse para evitar un análisis sesgado.

## **2.1 Diseño normativo y reglas del juego: certidumbre jurídica vs. complejidad técnica**

El IECM aprobó 83 acuerdos del Consejo General que establecieron reglas detalladas para todos los aspectos del proceso: geografía electoral (11 distritos judiciales locales), diseño de boletas (seis boletas locales), fiscalización, paridad de género, voto anticipado para personas en estado de postración y cuidadoras primarias, observación electoral, entre otros (IECM, 2025a).

La aprobación oportuna de lineamientos técnicos (p. ej., IECM-ACU-CG-031-25 sobre marco geográfico electoral, IECM-ACU-CG-034-25 sobre modelos de boletas, IECM-ACU-CG-057-25 sobre cómputos y declaratorias de validez) permitió que los actores políticos y la ciudadanía tuvieran acceso a las reglas antes del inicio formal del proceso, lo que contribuye a la dimensión de transparencia de la integridad electoral (IECM, 2025a).

La implementación del Voto Anticipado para personas en estado de postración y personas cuidadoras primarias (IECM-ACU-CG-053-25 a IECM-ACU-CG-056-25) representa un avance significativo en inclusión electoral, visibilizando el esfuerzo institucional orientado a la igualdad en el acceso al sufragio (IECM, 2026d).

Sin embargo, la complejidad técnica introducida por estos acuerdos generó problemas de comprensión ciudadana. La ciudadanía capitalina debió llenar nueve boletas en total (tres federales y seis locales), distribuidas en 11 distritos judiciales electorales locales con especialidades jurisdiccionales diversas (penal, civil, familiar, laboral, administrativo), lo que incrementó significativamente la carga cognitiva para el elector promedio (Infobae, 2025; IECM, 2025f).

Además, la aprobación tardía de algunos acuerdos (p. ej., modificaciones a lineamientos de equidad en la contienda mediante IECM-ACU-CG-051-25 en respuesta a sentencias del TECDMX en abril-mayo de 2025) generó incertidumbre sobre las reglas durante la campaña y abrió espacios para litigios estratégicos que desviaron atención de los debates sustantivos sobre el modelo de justicia (IECM, 2025a).

La geometría electoral variable (11 distritos judiciales locales, 33 direcciones distritales, especialidades múltiples, boletas diferenciadas) incrementó la complejidad operativa y requirió la creación de una Comisión Provisional (COPIPJ) para coordinar la implementación, lo que sugiere que la estructura institucional permanente del IECM no estaba diseñada para procesos de esta magnitud y complejidad (IECM, 2025a, 2026a).

## **2.2 Transparencia: esfuerzos institucionales vs. efectividad de sanciones**

El acuerdo IECM-ACU-CG-036-25 y su modificación IECM-ACU-CG-051-25 establecieron lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de reglas de propaganda, incluyendo restricciones a propaganda gubernamental y promoción personalizada de funcionarios públicos, en cumplimiento al artículo 134 constitucional (IECM, 2025a).

El Micrositio "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial" (IECM-ACU-CG-037-25) permitió a la ciudadanía consultar información básica sobre aspirantes a cargos judiciales locales, contribuyendo a la dimensión de transparencia informativa de la integridad electoral (IECM, 2025a). El informe cuantitativo aprobado mediante IECM-ACU-CG-081-25 documentó el uso y alcance de esta herramienta (IECM, 2025a).

La publicación del documento estadístico de la Elección del Poder Judicial 2025 y el Sistema de Consulta de Resultados (IECM, 2026d) representa un avance significativo en transparencia y rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía acceder a información clara, verificable y de fácil exploración sobre instrumentos registrales, resultados por distrito, voto anticipado y mapas temáticos (IECM, 2026d).

No obstante, la efectividad de estos mecanismos de fiscalización fue limitada. El costo promedio por voto (387 pesos) y el monto total asignado (460 millones de pesos) plantean preguntas sobre la eficiencia del gasto electoral en contextos de baja participación (Informador, 2025). No hay evidencia pública de sanciones significativas por exceder topes de gastos personales de campaña o por uso indebido de recursos públicos durante la campaña local, lo que debilita la credibilidad del sistema de fiscalización (IECM, 2025c).

Los lineamientos de equidad en la contienda (IECM-ACU-CG-036-25) requirieron modificación mediante IECM-ACU-CG-051-25 en respuesta a sentencias del TECDMX

(TECDMX-JEL-013/2025), lo que sugiere que las reglas iniciales generaron litigios que desviaron atención de los debates sustantivos (IECM, 2025a).

### **2.3 La amenaza a la equidad en la competencia**

El acuerdo IECM-ACU-CG-057-25 estableció lineamientos para la preparación y desarrollo de cómputos, sumatoria, asignación de cargos y paridad de género, lo que contribuyó a que el resultado final reflejara una composición equilibrada en términos de género (IECM, 2025a). La modificación IECM-ACU-CG-069-25 refinó estos criterios para garantizar el cumplimiento efectivo del principio de paridad (IECM, 2025a).

La asignación de cargos mediante IECM-ACU-CG-073-25 incluyó la expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial local, con verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad (IECM-ACU-CG-068-25), lo que proporciona certidumbre jurídica sobre la validez formal de los resultados (IECM, 2025a).

La existencia de mecanismos de impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) permitió cuestionar aspectos del proceso, como lo demuestran sentencias como TECDMX-JEL-013/2025 y SCM-JG-49/2025, que ordenaron modificaciones a lineamientos y asignaciones de cargos (IECM, 2025a; TEPJF, 2025).

Sin embargo, el diseño de las boletas locales (seis boletas diferentes por distrito judicial y especialidad) generó asimetrías estructurales similares a las documentadas a nivel federal: algunas candidaturas tuvieron ventajas de reconocimiento y promoción, mientras que otras enfrentaron barreras de visibilidad (Campos, 2026; Observatorio Electoral Judicial, 2025).

El uso de "acordeones" y la promoción abierta por funcionarios públicos vulneraron el principio de imparcialidad (artículo 134 constitucional), generando asimetrías entre candidaturas oficialistas y opositoras también en el ámbito local (Observatorio Electoral Judicial, 2025).

La baja participación (14.91%) y un alto voto nulo -con respecto a las elecciones ordinarias- (24.08%) sugieren que una proporción significativa de la ciudadanía rechazó activamente las

opciones disponibles o no comprendió el proceso, lo que debilita la legitimidad de origen de las personas juzgadas electas (Excélsior, 2025; IECM, 2025e, 2026a).

## **2.4 Participación y calidad del voto: ejercicio del sufragio vs. desconexión ciudadana**

La participación en la CDMX (14.91%) fue la más alta del país, y distritos como Venustiano Carranza (19.41%), Gustavo A. Madero (17.15%) e Iztacalco (17.08%) registraron los porcentajes más altos. Este dato es relevante porque la participación electoral es una dimensión fundamental de la integridad electoral: un proceso con baja participación puede ser formalmente correcto, pero carece de legitimidad social (Electorema, 2025).

El IECM desplegó esfuerzos de educación cívica y promoción del voto informado mediante la Metodología aprobada en IECM-ACU-CG-027-25 y el Micrositio "Candidatas y Candidatos. Conóceles Judicial" (IECM-ACU-CG-037-25), lo que contribuye a la dimensión de cultura cívica de la integridad electoral (IECM, 2025a).

La implementación del Voto Anticipado para personas en estado de postración y personas cuidadoras primarias (IECM-ACU-CG-053-25 a IECM-ACU-CG-056-25) representa un avance significativo en inclusión electoral, visibilizando el esfuerzo institucional orientado a la igualdad en el acceso al sufragio (IECM, 2026d), siendo la única entidad federativa que implementó esta votación para la elección local.

Sin embargo, la baja participación absoluta (14.91%, aproximadamente un millón 188 mil 863 personas de una Lista Nominal de aproximadamente 7.9 millones) sugiere una desconexión entre ciudadanía y proceso, así como posible protesta, indiferencia o confusión (Electorema, 2025; IECM, 2025e). El voto nulo alcanzó 24.08% en la elección local (casi uno de cada cuatro sufragios), lo que refleja que una proporción significativa de la ciudadanía rechazó activamente las opciones disponibles o no comprendió el proceso (Excélsior, 2025; IECM, 2026a).

El hecho de que ningún candidato venciera los votos nulos en ninguno de los 11 distritos judiciales electorales locales es particularmente revelador: aun el aspirante más votado quedó por debajo de los sufragios invalidados en cualquiera de los distritos, lo que evidencia un rechazo masivo al proceso o a las opciones disponibles (Excélsior, 2025).

## **2.5 Justicia electoral y consistencia de criterios: litigiosidad vs. politización**

El Consejo General del IECM se declaró en sesión permanente mediante IECM-ACU-CG-071-25 para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025 y del seguimiento de los cómputos distritales (IECM, 2025a).

La existencia de mecanismos de impugnación ante el TECDMX y el TEPJF permitió cuestionar aspectos del proceso, como lo demuestran sentencias como TECDMX-JEL-013/2025 (que ordenó modificaciones a lineamientos de equidad en la contienda) y SCM-JG-49/2025 (que ordenó la asignación de un cargo de Juez en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 02) (IECM, 2025a; TEPJF, 2025).

La aprobación de IECM-ACU-CG-083-25 en cumplimiento a la sentencia SCM-JG-49/2025 del TEPJF demuestra que el IECM acató resoluciones judiciales que modificaron asignaciones de cargos, lo que contribuye a la dimensión de Estado de derecho de la integridad electoral (IECM, 2025a).

Sin embargo, la percepción de que el TECDMX y el TEPJF validaron acuerdos del IECM en un contexto de controversia sobre la calidad del proceso generó dudas sobre la independencia e imparcialidad de la justicia electoral (Campos, 2026; Observatorio Electoral Judicial, 2025).

El Informe final de actividades de la COPIPJ (COPIPJ, 2026) destaca la necesidad de fortalecer la planeación de los cómputos distritales y de prever recesos durante su desarrollo, en atención a la complejidad operativa que implican, lo que sugiere que la ejecución de los cómputos enfrentó desafíos que podrían haber afectado la certidumbre de los resultados (COPIPJ, 2026).

## **3. Geografía electoral: la cartografía de un experimento institucional.**

La configuración del marco geográfico para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025 (PELE PJ 2024-2025) no constituyó un mero ajuste administrativo de demarcaciones, sino una decisión estructural que alteró la naturaleza misma de la representación y la impartición de justicia.

En este ejercicio electivo, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) enfrentó el desafío inédito de superponer una lógica de distribución demográfica, propia de los comicios legislativos, sobre una estructura judicial cuya razón de ser es -o debería ser- la especialización funcional y el desahogo de litigios, cuya disociación cartográfica, lejos de ser neutral, condicionó la equidad en la contienda y la legitimidad de origen de quienes integran ahora el sistema de justicia capitalino.

### **3.1. El diseño de los 11 Distritos Judiciales Electorales Locales (DJEL).**

De acuerdo con el marco normativo de la Ciudad de México original, el territorio capitalino debía considerarse como una circunscripción única para la elección de la totalidad de las magistraturas y juzgados; no obstante, el IECM determinó que este modelo resultaba operativamente imposible, toda vez que someter los 137 cargos locales en disputa a una votación universal en una sola boleta resultaba, en los hechos, impracticable, pues el electorado se habría enfrentado a un listado de más de 600 nombres en un único documento, un volumen que excede cualquier estándar razonable de claridad electoral.

Ante esta crisis operativa, el Consejo General del IECM, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025 del 18 de marzo de 2025, aprobó la generación de los productos cartográficos y la distribución de cargos por Distrito Judicial Electoral Local (DJEL), segmentando la ciudad en 11 demarcaciones que, de conformidad con el Informe final de actividades de la Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (COPIPJ, 2026), estos distritos se conformaron mediante la agrupación técnica de tres distritos electorales locales uninominales previos, buscando preservar la continuidad geográfica y aprovechar la infraestructura de las 33 sedes distritales permanentes.

Esta distribución, aunque aprobada por el Instituto Nacional Electoral (INE) el 6 de marzo de 2025, mediante el acuerdo INE/CG204/2025, introdujo asimetrías demográficas críticas que fracturaron el principio de igualdad del sufragio, tal y como documenta el cuadro 6 del Informe final de actividades de la COPIPJ (2026), ese diseño cartográfico permitió desviaciones poblacionales de hasta el +/-20 % respecto de la media, resultando en contrastes extremos dentro de las mismas demarcaciones territoriales, como en el caso del DJEL 7-

integrado por distritos de Coyoacán e Iztapalapa- que registró una desviación positiva del +12 %, con una base de 813,922 personas electoras, mientras que el DJEL 9 -ubicado en las mismas alcaldías- presentó una desviación negativa del -11.37 %, con 644,098 personas inscritas, es decir una brecha de 169,824 electores, que representa casi una cuarta parte del padrón promedio por distrito.

Esta disparidad poblacional entre distritos judiciales de una misma entidad, sin duda alguna, vulnera el ideal democrático de “una persona, un voto”, al otorgar un peso específico desigual al sufragio dependiendo estrictamente de la zona de residencia de la persona votante.

En efecto, técnicamente, esto significa que la victoria de una persona juzgadora quedó condicionada a su adscripción territorial, donde una candidatura en un distrito con menor densidad poblacional requirió un número, significativamente, menor de sufragios para obtener el triunfo en comparación con quienes compitieron en demarcaciones más grandes, ya que, al no existir un equilibrio demográfico real, la geografía electoral otorgó una ventaja matemática de origen a ciertos perfiles.

### **3.2. El desfase estructural entre la judicatura y la superposición cartográfica.**

La delimitación geográfica de la elección judicial enfrentó un problema conceptual de origen: trasladó a la elección de personas juzgadoras criterios desarrollados primordialmente para la representación política. Arias y Díaz de León (2026) advierten que, mientras la distritación electoral tradicional busca equilibrar población y representación, la organización territorial de la función jurisdiccional responde a una lógica distinta, vinculada con las cargas de trabajo, la especialización y la distribución funcional de los órganos judiciales. La falta de directrices específicas para conciliar ambas dimensiones produjo una geografía en la que el ámbito en que la ciudadanía ejerció su voto no necesariamente coincidía con el alcance territorial o material de las funciones de las personas juzgadoras electas.

El problema se profundizó por las asimetrías territoriales del modelo. Forcada Gallardo (2026) identifica diferencias sustantivas tanto en la concentración de cargos como en el tamaño poblacional de los distritos: mientras ocho entidades concentraron 52% de los cargos analizados, el número de distritos asignados a cada entidad no guardó una relación proporcional con su lista nominal. Así, un distrito judicial del Estado de México agrupaba,

en promedio, alrededor de 4.39 millones de electores, frente a aproximadamente 725 mil en la Ciudad de México. Estas diferencias comprometieron el principio de igualdad del sufragio al otorgar un peso relativo distinto al voto dependiendo del lugar de residencia.

Estas distorsiones resultan particularmente relevantes porque la construcción del marco geográfico judicial no contó con los mecanismos técnicos que se han desarrollado para la distritación electoral ordinaria. A diferencia de ésta, sustentada en criterios verificables de equilibrio poblacional, continuidad geográfica, compacidad y respeto a límites territoriales, en la elección judicial no se elaboraron dictámenes técnicos equivalentes, no se aplicaron metodologías optimizadas ni se integró un comité técnico especializado. De esta manera, una decisión con efectos sustantivos sobre la igualdad del voto y las condiciones de competencia fue procesada fundamentalmente como una cuestión administrativa.

### **3.3. Cargos en disputa y fragmentación de la especialidad: la justicia dependiente del "código postal"**

La segmentación de los 137 cargos locales en disputa dentro de los 11 DJEL reveló una contradicción profunda entre el derecho universal al voto y la accesibilidad a la justicia especializada, ya que, al fraccionar la oferta electoral por distritos, se restringió a la ciudadanía el derecho de votar por la totalidad de las materias jurídicas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, esto se tradujo en que gran parte del electorado no tuvo incidencia alguna en la elección de personas juzgadoras de materias que afectan su vida cotidiana, como la familiar, si esta especialidad no estaba asignada a su boleta distrital específica.

Esta atomización de la justicia es, particularmente alarmante, en el caso de tribunales con competencias nacionales o estatales estratégicas, tal y como lo refiere Diego Forcada Gallardo (2026), al advertir que la magistratura en materia de competencia económica y telecomunicaciones -cuyos fallos afectan a todo el territorio nacional- fue concentrada en un único DJEL de la capital -el DJEL 1, en Iztapalapa-, adjudicada mediante el sufragio de apenas 18,798 personas votantes, fracturando el principio de universalidad.

En efecto, esta fragmentación no fue un efecto colateral imprevisto, sino el resultado de un vacío normativo que el propio IECM tuvo que resolver sobre la marcha, ante la ausencia de

una disposición legal que determinara el orden o procedimiento para asignar las candidaturas registradas, conforme al cargo y la materia, dentro de cada DJEL, por lo que el IECM desarrolló un sistema informático de distribución aleatoria, aprobado mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025 del 18 de marzo de 2025, con el propósito declarado de garantizar equidad y evitar sesgos en la asignación (COPIPJ, 2026).

Sin embargo, ese mecanismo resolvió, únicamente, la forma en que las candidaturas se repartían entre distritos, no el problema de fondo, es decir, la oferta de materias disponibles para cada persona votante siguió dependiendo, en última instancia, de su lugar de residencia y no de sus necesidades jurídicas.

Esta lógica no pasó inadvertida para la observación electoral internacional, ya que la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA/MOE, 2025) constató que, al superponer la cartografía judicial sobre un esquema distrital pensado originalmente para elecciones legislativas, la Ciudad de México -que en términos estrictamente jurisdiccionales constituye un distrito judicial único- terminó fragmentada en 11 DJEL, en cada uno de los cuales las personas votantes sufragaron exclusivamente por una parte de las personas juzgadoras con competencia sobre ese territorio, sin posibilidad de incidir en la elección de quienes también ejercerían jurisdicción sobre él desde otras demarcaciones.

#### **3.4. La distribución territorial de la operación electoral bajo restricción presupuestal.**

La implementación logística de esta compleja geografía electoral recayó en los órganos desconcentrados del IECM, quienes fueron un factor determinante para la integridad del proceso, dado que el IECM tomó una decisión relevante, plasmada en el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2025, de no instalar los 33 Consejos Distritales que, ordinariamente, operan en los procesos electorales y, en su lugar, las Direcciones Distritales permanentes asumieron la totalidad de las responsabilidades administrativas y técnicas.

Esta decisión fue motivada, en esencia, por las restricciones presupuestarias impuestas al IECM por el Congreso de la Ciudad de México, lo que obligó al Instituto a destinar recursos únicamente a actividades esenciales.

Al respecto, Horacio Vives Segl (2026) señala que al INE se le impuso una tarea de enorme complejidad sin haber sido consultado, en un contexto de restricción presupuestal severa, lo que sin duda fue una dinámica que, en el caso de la Ciudad de México, el IECM replicó a escala local frente a las limitaciones impuestas por el Congreso capitalino.

La magnitud física de la geografía y los cargos de las personas juzgadoras a elegir también generó anomalías logísticas, como en el caso de la densidad (espesor) de las boletas y la cantidad de materiales necesarios provocaron que los paquetes electorales destinados a las mesas directivas llegaran a pesar hasta 22 kilogramos, duplicando la carga estándar de comicios previos, pero a pesar de estos obstáculos, el personal del servicio profesional electoral del IECM logró concluir los cómputos en un plazo de siete días, operando con apenas una cuarta parte del personal utilizado por la autoridad federal, lo que sin duda alguna fue un logro que, sin embargo, no mitiga los déficits de integridad de fondo derivados del diseño geográfico.

#### **4. Diseño de boletas y materiales electorales.**

##### **4.1 Complejidad y accesibilidad del diseño.**

El IECM aprobó el diseño documental para gestionar un volumen de candidaturas de las personas juzgadoras sin precedentes, y determinó que las boletas locales se imprimieran en tamaño carta para permitir una legibilidad mayor de las candidaturas de las personas juzgadoras en la Ciudad de México<sup>1</sup>, es decir, ante un universo masivo de 614 candidaturas finales y la distribución de múltiples cargos y materias por cada uno de los 11 DJEL, el formato de media carta del INE se consideró insuficiente para garantizar una visualización óptima, por lo que el tamaño carta se estableció como una medida necesaria para reducir la saturación visual y facilitar la identificación de las personas juzgadoras candidatas.

Lo anterior, se consideró suficiente para generar condiciones que hicieran posible la emisión de un voto libre e informado, al proporcionar a las personas votantes de la Ciudad de México una boleta con dimensiones mayores, con lo que el IECM pretendió mitigar el riesgo de error inducido o confusión en el modelo de marcación manual de números que identificaban a las

---

<sup>1</sup> Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025.

personas juzgadoras, el cual ya representaba, de por sí, una carga cognitiva elevada para el electorado.

Un hallazgo fundamental es la restricción impuesta por la segmentación de cargos por materia. En la Ciudad de México, cada boleta establecía un máximo de diez personas candidatas por cargo, cinco de cada género, lo que en la práctica limitó las opciones disponibles para el electorado. De esta forma, las personas votantes quedaron circunscritas a las materias jurídicas asignadas a su distrito según su domicilio, sin posibilidad de incidir en la elección de personas juzgadoras correspondientes a otras especialidades. Como consecuencia, una parte de la ciudadanía no pudo participar en la elección de jueces de materias susceptibles de afectar directamente su vida cotidiana, como la familiar o la civil, cuando éstas no se encontraban representadas en su boleta distrital (Estrada Ruiz et al., 2025).

Por otro lado, la sustitución del marcado tradicional por un sistema de recuadros, en el que la persona votante debió escribir el número identificador de la persona juzgadora de su elección, fue un elemento que complicó de manera sustancial el ejercicio del voto, ya que en la práctica obligó a la ciudadanía votante a: i) localizar el nombre en listados alfabéticos extensos; ii) ubicar el número asignado a dicho nombre y, iii) transcribirlo correctamente en el recuadro correspondiente a la materia y género en disputa, lo cual, evidentemente, constituyó un mecanismo de alta complejidad que ha sido documentada tanto para el ámbito federal por Acosta Méndez (2026) como, específicamente en relación con el diseño de la boleta, por Fernández (2026), y cuyas conclusiones son aplicables, por analogía, al caso de la elección judicial 2025 de la Ciudad de México.

Este cambio no fue un simple ajuste de formato, sino una alteración de fondo en la mecánica del sufragio, que exigió a las personas votantes un nivel de destreza y atención muy superior al de un ejercicio de marcado tradicional, por lo que, si bien el IECM hizo un esfuerzo genuino por estandarizar el diseño de la boleta frente a un volumen inédito de candidaturas, la estandarización técnica no resolvió el error de diseño de origen, es decir, someter cientos de cargos a una votación masiva bajo reglas nuevas y poco familiares para las personas votantes.

La magnitud del reto que representó para el IECM en el diseño de la boleta también se refleja en los niveles de votos nulos registrados, esto es, mientras que a nivel de juzgados el INE

reportó un 29.74% de votos nulos, el IECM contabilizó un 24.08 % (COPIPJ, 2026), cuyas cifras resultan muy superiores a los estándares habituales de una elección ordinaria, de lo que se puede inferir que constituyen, por sí mismas, un indicador de la dificultad que enfrentó el electorado ante el diseño de la boleta.

Al respecto, si bien el IECM implementó el simulador digital "Conoce tu boleta y practica tu voto" como un mecanismo de mitigación al riesgo de inducción al voto, así como, también, para contrarrestar la confusión que pudiera generar el diseño de la boleta, su alcance fue limitado por la brecha digital y la celeridad del proceso, de manera que la evidencia demuestra que, cuando el soporte físico del voto se vuelve un código cifrado, la soberanía ciudadana se diluye en favor de estructuras políticas con capacidad de guiar al votante a través del laberinto técnico.

Igualmente, la complejidad del diseño de las boletas tuvo una manifestación material imprevista que tensionó la capacidad operativa de los órganos desconcentrados. El uso de papel de mayor grosor para garantizar condiciones de seguridad, aunado a la cantidad de boletas correspondientes a los distintos cargos, provocó que los paquetes electorales destinados a las mesas directivas alcanzaran un peso de hasta 22 kilogramos, duplicando los estándares de los comicios ordinarios. Esta circunstancia dificultó significativamente las labores de traslado y almacenamiento en las bodegas distritales, originalmente diseñadas para volúmenes físicos menores (COPIPJ, 2026; IECM, 2026c).

De la misma manera, ante la saturación de información en letras minúsculas en la boleta, el IECM proveyó como una herramienta adicional, la lupa tipo fresnel, un insumo que se volvió esencial y útil para que las personas votantes pudieran leer los números que debían transcribir.

#### **4.2 Identidad cromática**

Además de lo anterior, el IECM debió resolver un segundo problema de diseño, ajeno al tamaño y la mecánica de marcación, pero igualmente determinante para la claridad de la boleta, esto es, la identidad visual que permitiera diferenciar entre los distintos cargos y órdenes de gobierno en disputa, dado que la elección judicial local se desarrolló de manera concurrente con la federal bajo un modelo de casilla única, en el que ambas boletas debían distinguirse con claridad dentro de un mismo acto de votación.

Para facilitar la identificación de los distintos cargos, el IECM estableció una identidad cromática diferenciada para las boletas de la elección judicial local: rosa/coral para el Tribunal de Disciplina Judicial, azul para las magistraturas y verde claro para los juzgados.<sup>2</sup> La medida buscó mejorar la accesibilidad y legibilidad de la documentación y, al mismo tiempo, facilitar su diferenciación respecto de las boletas federales utilizadas en la casilla única, reduciendo posibles errores y confusiones durante la emisión del voto.

Sin embargo, las experiencias recogidas posteriormente mostraron una limitación del diseño: los colores disponibles para los organismos electorales locales eran similares a algunos de los utilizados en la elección federal. Esta coincidencia generó confusión entre el electorado e incluso entre algunas candidaturas, que habían utilizado el color de su boleta como elemento de identificación durante sus campañas. Así, pese a las medidas adoptadas por el IECM, la identidad cromática no permitió eliminar por completo la dificultad de distinguir entre la diversidad de cargos locales y federales sometidos simultáneamente a elección.<sup>3</sup>

#### **4.3. Integridad electoral y la boleta como "soporte de inducción"**

Desde la perspectiva de la integridad electoral, los problemas observados en el diseño de las boletas de la elección judicial de 2025 en la Ciudad de México permiten identificar vulnerabilidades que trascienden las formas tradicionales de fraude electoral. Este enfoque desplaza la atención de la eventual manipulación material del sufragio hacia las condiciones institucionales, regulatorias y administrativas que estructuran la competencia antes de la jornada electoral (Norris, 2014). Desde esta perspectiva, algunas de las deficiencias identificadas pueden entenderse como **problemas de integridad de segundo orden**: no suponen necesariamente una alteración directa del voto o del escrutinio, pero pueden introducir asimetrías en la información disponible, las condiciones de competencia o la capacidad efectiva del electorado para ejercer un voto informado.

---

<sup>2</sup> La identidad cromática fue aprobada por el IECM mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025, con base en el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025. Se utilizaron los Pantone 1905 U (rosa/coral) para el Tribunal de Disciplina Judicial, 278 U (azul) para las magistraturas y 7485 U (verde claro) para los juzgados.

<sup>3</sup> En la elección federal se emplearon, entre otros, morado para la SCJN, verde menta para el Tribunal de Disciplina Judicial, azul para la Sala Superior del TEPJF, naranja/durazno para las salas regionales, rosa para las magistraturas de circuito y amarillo para los juzgados de distrito.

En el diseño de la boleta, esta problemática adquirió particular relevancia ante la combinación de restricciones a las formas tradicionales de campaña y financiamiento con la incorporación de marcadores institucionales que permitían identificar el Poder que había postulado a cada candidatura (PE, PL y PJ). En un contexto caracterizado por el limitado conocimiento ciudadano de las candidaturas judiciales, estos elementos pudieron funcionar como atajos informativos y otorgar relevancia electoral a la procedencia institucional de las postulaciones, aun cuando ésta no constituyera por sí misma información sobre la idoneidad de las personas candidatas.

Esta vulnerabilidad se suma a las identificadas en la Dimensión 3 respecto de las restricciones presupuestales y la limitada intervención ciudadana en determinadas fases del escrutinio. Consideradas conjuntamente, permiten observar que los problemas de integridad no se concentraron exclusivamente en la jornada electoral, sino que estuvieron presentes en distintas etapas del ciclo, desde las condiciones institucionales para organizar la elección hasta el diseño de los instrumentos mediante los cuales se ejerció el sufragio.

En este sentido, Suárez Ávila (2026), al analizar los marcadores incorporados en las boletas para la elección de tribunales colegiados de circuito, sostiene provocativamente que “el acordeón estuvo en la boleta”, destacando cómo la complejidad de los recuadros numéricos y la presencia de identificadores institucionales podían proporcionar referencias para orientar el sufragio. En una línea semejante, Fernández (2026) analiza cómo determinadas decisiones y omisiones en el diseño de las boletas generaron condiciones susceptibles de facilitar formas de conducción del voto.

## **5. Factores de equidad en la contienda**

El concepto de integridad electoral ha ido incorporando nuevos parámetros que están relacionados sobre todo con desafíos que se presentan en democracias establecidas, como lo son las regulaciones de financiamiento de campañas, de medios y publicidad, del uso de tecnología digital en las elecciones y de demandas de mayor representación de mujeres y minorías étnicas (Norris, 2014). En este apartado se revisarán dos de estos temas, lo relacionado con regulaciones de financiamiento de campañas, específicamente lo relacionado con topes de gastos de campaña, y los instrumentos de paridad de género.

## 5.1 Regulación de financiamiento de campañas

Uno de los cambios fundamentales que se dio respecto al sistema electoral al que ya estábamos acostumbrados en México refiere al financiamiento de las campañas, ya que no se permitió el financiamiento público ni privado para las campañas de las candidaturas, sino solamente se estableció la posibilidad de gastos personales que debían ser cubiertos por las propias personas candidatas. La autoridad electoral administrativa debía establecer sus topes, y para el caso de la elección en comento no podía ser superior al límite de aportaciones individuales que pueden realizar sus propias campañas las candidaturas sin partido a diputaciones utilizado en la elección inmediata anterior (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2024b).

Esta disposición normativa dada su ambigüedad generó múltiples interpretaciones y se complejizó su construcción para el caso de la autoridad electoral administrativa. En Ciudad de México se contó con la oportunidad de tomar en cuenta los criterios emitidos por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia para el caso de las elecciones federales.

Al no contar con un procedimiento o fórmula específica para determinar dicho límite el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México lo construyó conforme a lo siguiente<sup>4</sup>:

- 1) Se determinó el marco geográfico para las personas juzgadoras.
- 2) Se adoptó el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF<sup>5</sup> en el que se determinó que el establecimiento de un tope de gastos personales debe responder a una diferenciación funcional para cada tipo de elección, estableciendo tres elementos objetivos: el órgano por el que se compite, la cantidad de electores y el territorio que abarca la elección.
- 3) Respecto del tope de gastos personales de campaña para magistradas y magistrados, juezas y jueces del poder judicial, se hizo un promedio de los topes de gasto de campaña en el proceso 2023-2024 de los 3 distritos electorales que conforman cada distrito judicial y posteriormente se calculó el 10% de ese promedio que es el que cada persona podrá aportar a su campaña.

---

<sup>4</sup> Ello conforme al Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2025.

<sup>5</sup> Se refiere al expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados.

- 4) En el caso del cargo de magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya circunscripción electoral corresponde a toda la Ciudad de México, se consideró como base del cálculo la suma de los topes de gastos personales de campaña correspondientes a los 11 distritos judiciales electorales locales y a su vez dicho monto se dividió entre el número de cargos a elegir para el Tribunal de Disciplina Judicial, es decir cinco.

Tomando en cuenta que los montos de gastos deberían de ser aportados por las personas candidatas también se buscó que los topes no fueran montos inalcanzables, para que este no fuera un impedimento para la competencia electoral entre las personas candidatas.

Como se observa en el estudio comparativo (IECM, 2026b), la falta de un marco normativo detallado y uniforme, llevo a cada entidad federativa a crear sus topes, presentándose diferencias sustanciales, poniendo en discusión la equidad de la competencia de las diferentes candidaturas de los poderes judiciales.

De esta manera, se considera de gran relevancia para la integridad electoral en Ciudad de México que se reconsidere la prevalencia de presupuesto público para el financiamiento de las campañas electorales de los cargos de elección del poder judicial como viene haciéndose para las elecciones de partidos políticos. En especial porque este puede ser un factor de desigualdad entre las condiciones de competencia de los cargos de elección popular.

Se recomienda que para próximas elecciones se legisle sobre los topes de gastos con claridad para que se tomen criterios homogéneos que permitan cumplir con la finalidad de lograr la equidad coma ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar las elecciones en las que se cumplan los principios constitucionales.

## **5.2 Regulación de la Paridad de Género**

En ese sentido, en México ha logrado un estándar muy importante sobre la paridad de género en materia electoral. Primero en 2014 se reforma la Constitución para establecer la paridad de género como obligatoria en la postulación de candidaturas de legislación federal y locales (Diario Oficial de la Federación, 2014). Posteriormente con la reforma constitucional conocida como “Paridad en todo” de 2019, se extiende la obligación de conformación

paritaria de género a los tres poderes del Estado en los tres niveles de gobierno y a los órganos autónomos (Diario Oficial de la Federación, 2019).

De esta manera, con la elección popular de los Poder Judicial de la Ciudad de México, se convierte en obligación la implementación de la paridad de género. Es importante decir que en las elecciones de poder legislativo de la Ciudad de México, así como de Alcaldías, la paridad de género se ha cumplido a cabalidad en las elecciones locales de 2020-2021 y 2023-2024 (IECM, 2024)

En este sentido, se vuelve relevante el análisis de este parámetro en las elecciones, entendiendo no sólo una postulación en candidaturas, sino en la integración de los órganos y en el caso particular, de quienes presiden los órganos colegiados.

Sobre la paridad de género en las candidaturas en el modelo de la Ciudad de México la misma quedó explícita desde la convocatoria (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2024a), en la que se determinó el número de vacantes por materia, así como el género que debía ocupar las mismas, Así de las 138 vacantes la mitad de verían ser ocupadas por mujer por mujeres.

En ese sentido, es importante señalar que las boletas al realizarse con dos listas por género aseguraron que la ocupación de las vacantes se llevara a cabo por el género designado, cumpliendo con ello la paridad numérica de los cargos de elección puestos en competencia.

Sin embargo, hay que destacar lo sucedido con el Tribunal de Disciplina Judicial, órgano de nueva creación dentro del Poder Judicial, conformado por 5 magistraturas, de las cuales 3 serían competidas por mujeres y 2 por hombres. Si bien es cierto que en la integración se cumple la paridad de género así planteada, llama la atención lo referente a la presidencia y a la duración de los cargos que ocuparían cada una de las personas ganadoras, en las que no se hizo ninguna previsión de género al respecto.

Para ocupar la presidencia se ordenó que fuera ocupada de manera consecutiva y rotatoria, por periodos de dos años con las personas que obtuvieran la mayor cantidad de con más votación. En el mismo sentido se preveía que las 2 personas con mayor votación su encargo sería de 8 años y las 3 personas con menor votación su encargo duraría solo 5 años (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2024b).

Con la configuración de la competencia conforme a las reglas establecidas, en las boletas electorales se estableció una competencia de 21 candidaturas para 3 cargos a ocuparse por mujeres y de 11 candidaturas para ocuparse entre 2 hombres. Con ello, los hombres tenían una probabilidad 0.1818 de obtener un voto, mientras que las mujeres tenían una probabilidad de 0.1428.

Si bien es cierto que ello no tuvo injerencia en la ocupación de plazas designadas por género, si puso en condiciones de desigualdad a las mujeres frente a los hombres para ocupar el cargo de la presidencia, así como los cargos de mayor duración. Ello se puede ver en los resultados de la votación, en los que los dos hombres tuvieron mayor votación que las tres mujeres ganadoras. Lo que implicó que la presidencia estará a cargo de los hombres por 4 años consecutivos y sólo un año por una mujer, y que los cargos de mayor duración serán ocupados por los hombres y los de menor temporalidad por las mujeres.

En este sentido, se considera adecuado que se prevean reglas específicas que aseguren la paridad de género en la ocupación de las presidencias consecutivas. En el caso de la temporalidad, se considera que en las subsecuentes elecciones no se hará esta diferenciación pues ya los cargos quedarán escalonados, por lo que no se prevé necesaria alguna norma específica que corrija en lo subsecuente esta diferenciación.

## **6. Lecciones para una reflexión académica**

### **Lección 1: Legitimidad de origen vs. legitimidad de ejercicio en el ámbito local**

La introducción del sufragio universal buscaba dotar de mayor legitimidad democrática al Poder Judicial local, pero la baja participación (14.91%) y el alto voto nulo (24.08%) generaron una paradoja: mayor formalidad democrática, menor densidad participativa y apropiación social (Electorema, 2025; IECM, 2025e, 2026a). La legitimidad de origen (elección formal) no se tradujo automáticamente en legitimidad de ejercicio (confianza, independencia, calidad de la justicia) (Electorema, 2025).

Esta lección sugiere que la legitimidad democrática es multidimensional: no basta con celebrar elecciones formalmente correctas; se requiere también participación significativa, competencia equitativa, transparencia efectiva y confianza ciudadana en los árbitros institucionales (Campos, 2026; Norris, 2014).

## **Lección 2: Integridad electoral como un ecosistema institucional local**

El caso de la CDMX muestra que la integridad electoral no se garantiza solo con cumplir trámites (boletas, casillas, cómputos), sino con un ecosistema institucional que asegure transparencia, equidad, fiscalización efectiva y justicia electoral consistente (Campos, 2026; IECM, 2026a; Observatorio Electoral Judicial, 2025).

Esta lección sugiere que las reformas electorales deben evaluarse no solo por su corrección procedimental, sino por su capacidad de construir un ecosistema institucional creíble y resistente a la captura política (Norris, 2014).

## **Lección 3: El diseño institucional local importa**

La reforma judicial era necesaria para atender problemas estructurales (lentitud, opacidad, captura corporativa del Poder Judicial local), pero su implementación apresurada y radical (sustitución de designación/profesionalización por elección/politización) comprometió la independencia judicial y los principios democráticos (Estrada, 2025; Flores, 2026). Fenómenos como el señalamiento de resultados predeterminados por acordeones y boletas ilustran cómo el diseño puede tener vulnerabilidades en la competencia democrática también en el ámbito local (Flores, 2026).

Esta lección sugiere que las reformas institucionales deben evaluarse por sus incentivos estructurales, no solo por sus discursos legitimadores: un diseño que predetermina resultados y genera asimetrías estructurales compromete la integridad electoral independientemente de las intenciones declaradas (Campos, 2026).

## **Lección 4: Tecnología y transparencia como promesa de inclusión local**

El IECM destacó herramientas como el Micrositio "Conóceles Judicial" (IECM-ACU-CG-037-25) y el Sistema de Consulta de Resultados (IECM, 2026d) para promover voto informado y transparencia, pero la tecnología por sí sola no garantiza integridad si no hay trazabilidad, auditoría y control institucional (IECM, 2025a, 2026d). La plataforma ayudó a reducir vacíos informativos, pero no está diseñado para compensar las asimetrías de campaña ni la desinformación (IECM, 2026d).

La implementación del Voto Anticipado para personas en estado de postración y personas cuidadoras primarias (IECM-ACU-CG-053-25 a IECM-ACU-CG-056-25) representa un

avance significativo en inclusión electoral que debería consolidarse en procesos futuros (IECM, 2025a, 2026d).

Esta lección sugiere que la tecnología es una herramienta, no un fin: puede mejorar la transparencia informativa y la inclusión, pero no sustituye la necesidad de instituciones creíbles, reglas claras y capacidad de fiscalización efectiva (Norris, 2014).

### **Lección 5: Cultura cívica y pedagogía institucional en el ámbito local**

La baja participación (14.91%) y el alto voto nulo (24.08%) sugieren que la ciudadanía capitalina no comprendió los cargos en disputa ni las funciones del Poder Judicial local, lo que limita la calidad del mandato democrático (Excélsior, 2025; IECM, 2025e, 2026a). Se requiere pedagogía institucional sostenida (no solo campañas preelectorales) para construir apropiación social del proceso (Electorema, 2025).

El hecho de que ningún candidato venciera los votos nulos en ninguno de los 11 distritos judiciales electorales locales es particularmente revelador y sugiere un rechazo masivo al proceso o a las opciones disponibles que trasciende la confusión técnica (Excélsior, 2025).

Esta lección sugiere que la integridad electoral depende también de la cultura cívica: una ciudadanía informada, crítica y participativa es un componente esencial de la integridad electoral, no solo un beneficiario pasivo del proceso (Norris, 2014).

### **Referencias**

- Acosta Méndez, K. E. (2026). Boletas y actas. En G. Salmorán Villar, J. Martín Reyes, & M. Marván Laborde (Coords.), *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México* (pp. 271-280). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.9786076425725e.2026.c26>
- Arias, D., & Díaz de León, V. (2026). La distritación en la elección judicial. En G. Salmorán Villar, J. Martín Reyes, & M. Marván Laborde (Coords.), *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México* (pp. 263-270). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Campos, J. P. (2026). *Elecciones judiciales 2025: balance crítico*. Konrad-Adenauer-Stiftung. <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/elecciones-judiciales-2025-balance-critico-1>
- Cárdenas Gracia, J. (2026). La necesaria revisión al sistema electoral de la reforma judicial. En G. Salmorán Villar, J. Martín Reyes, & M. Marván Laborde (Coords.), *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México* (pp. 557-564). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7905/50\\_7905.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7905/50_7905.pdf)
- Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. (2026). *Informe final de actividades*. Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Diario Oficial de la Federación. (2014, 10 de febrero). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)
- Diario Oficial de la Federación. (2019, 6 de junio). *Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5563266&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5563266&fecha=06/06/2019)
- Electorema. (2025). Legitimidad democrática y participación electoral en la elección judicial federal de 2025. *Electorema*. <https://electorema.ieeg.mx/index.php/electorema/article/view/30>
- Estrada, K. (2025). Proceso electoral del Poder Judicial en México 2025. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 12(22), e20515. <https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2025.22.20515>
- Estrada Ruiz, E., Gómez Tovar, R., & Vielma Gómez, O. (2025). La elección judicial que puso a prueba el sistema: bondades, disparidades y certezas. Análisis de las reglas en la CDMX. *Electio*, (28), 25-34. [https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2025/12/Electio28\\_2025\\_12\\_18.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2025/12/Electio28_2025_12_18.pdf)

- Excélsior. (2025, 9 de junio). *Ningún candidato venció los votos nulos en elección judicial*.  
<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/ningun-candidato-vencio-los-votos-nulos-en-eleccion-judicial/1720470>
- Fernández, L. F. (2026). Diseño y omisión: cómo las boletas de la elección judicial minaron la equidad. En G. Salmorán Villar, J. Martín Reyes, & M. Marván Laborde (Coords.), *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México* (pp. 281-288). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786076425725e.2026.c27>
- Flores, I. B. (2026). La reforma judicial y las no-elecciones judiciales en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 27(55), e21287. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.21287>
- Forcada Gallardo, D. (2026). Trazos que pesan: la geografía electoral judicial. En G. Salmorán Villar, J. Martín Reyes, & M. Marván Laborde (Coords.), *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México* (pp. 247-261). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786076425725e.2026.c24>
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2024a, 30 de diciembre). *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México* (No. 1516 Bis).  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/dfaa7e5332a52acdd2526efbc8bf7191.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfaa7e5332a52acdd2526efbc8bf7191.pdf)
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2024b, 23 de diciembre). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial* (No. 1512 Bis).  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/0f96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0f96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf)
- Infobae. (2025, 2 de junio). *Elecciones del Poder Judicial en CDMX: IECM revela cuántas personas votaron en la capital*.

- <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/02/elecciones-del-poder-judicial-en-cdmx-iecm-revela-cuantas-personas-votaron-en-la-capital/>
- Informador. (2025, 3 de junio). *Esto costó en promedio cada voto en la elección judicial*.  
<https://www.informador.mx/mexico/Eleccion-judicial-Esto-costo-cada-voto-en-promedio-20250603-0066.html>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2024). *Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* (2.<sup>a</sup> ed.).  
<https://www.iecm.mx/cuadernillo-sobre-la-paridad-de-genero-en-el-proceso-electoral-local-ordinario-2023-2024/>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025a). *Acuerdos del Consejo General*.  
[https://www.iecm.mx/www/sites/poder\\_judicial/acuerdos\\_del\\_consejo\\_general.html](https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/acuerdos_del_consejo_general.html)
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025b). *Convocatoria y acuerdos del Congreso*.  
[https://www.iecm.mx/www/sites/poder\\_judicial/convocatoria\\_y\\_acuerdo\\_del\\_congreso.html](https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/convocatoria_y_acuerdo_del_congreso.html)
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025c, 27 de marzo). *Determina IECM tope de gastos personales de campaña para candidaturas a cargos del Poder Judicial local*.  
<https://www.iecm.mx/determina-iecm-tope-de-gastos-personales-de-campana-para-candidaturas-a-cargos-del-poder-judicial-local/>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025d). *Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México 2025*. [https://www.iecm.mx/www/sites/poder\\_judicial/](https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/)
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025e, 9 de junio). *Elección del Poder Judicial local registra nivel de participación del 14.91%*. <https://www.iecm.mx/eleccion-del-poder-judicial-local-registra-nivel-de-participacion-del-14-91/>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025f). *Preguntas frecuentes*.  
[https://www.iecm.mx/www/sites/poder\\_judicial/preguntas\\_frecuentes.html](https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/preguntas_frecuentes.html)
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026a, 3 de febrero). *Destaca IECM áreas de oportunidad rumbo a la Elección Judicial Local*. <https://www.iecm.mx/destaca-iecm-areas-de-oportunidad-rumbo-a-la-eleccion-judicial-local/>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026b). *Entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los distintos OPLES sobre la determinación de los topes de*

- gastos personales de campaña para las candidaturas de personas juzgadoras en los procesos electorales locales extraordinarios 2024-2025.*  
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2026/INF-032-26.pdf>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026c). *Memorias del Foro Nacional “Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo local”*.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026d, 7 de enero). *Presenta IECM estadística de Elección del Poder Judicial*. <https://www.iecm.mx/presenta-iecm-estadistica-de-eleccion-del-poder-judicial/>
- Instituto Nacional Electoral. (2025, 9 de junio). *Concluyen cómputos distritales del INE Ciudad de México para la elección del Poder Judicial de la Federación*.  
<https://centralectoral.ine.mx/2025/06/09/concluyen-computos-distritales-del-ine-ciudad-de-mexico-para-la-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion/>
- Norris, P. (2014). *Why electoral integrity matters*. Cambridge University Press.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107280861>
- Observatorio Electoral Judicial. (2025, 17 de julio). *La elección judicial es una “regresión democrática de décadas”*: Observatorio Electoral. Proceso.  
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/7/17/la-eleccion-judicial-es-una-regresion-democratica-de-decadas-observatorio-electoral-355063.html>
- Organización de los Estados Americanos, Misión de Observación Electoral. (2025, 6 de junio). *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las elecciones del 1 de junio de 2025 en México*. Organización de los Estados Americanos.
- Suárez Ávila, A. A. (2026). El acordeón estuvo en la boleta: la inconstitucionalidad de los marcadores para la elección de tribunales colegiados de circuito. En G. Salmorán Villar, J. Martín Reyes, & M. Marván Laborde (Coords.), *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México* (pp. 403-408). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.9786076425725e.2026.c38>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *Sentencia SCM-JG-49/2025 y acumulados*.

Vives Segl, H. (2026). Desaparición del Poder Judicial independiente en México: reforma y elección distópicas. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 13(25), e20586.  
<https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2026.25.20586>